



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

10/302

2007/10/007/0/803

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 MAR. 2007.

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, en la que solicita modificar las tarifas que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que las tarifas vigentes fueron aprobadas por Decreto de fecha 1º de noviembre de 2006.-----

II) Que corresponde reconocer el aumento de salarios en el sector, como resultado de la aplicación del acuerdo suscrito el 7 de setiembre de 2006 entre trabajadores y empresarios en el marco del Consejo de Salarios (Grupo 13).-----

III) Que dicho ajuste de salarios rige desde el 1º de marzo de 2007, para todas las empresas que cumplen servicios en líneas suburbanas y de corta, media y larga distancia.-----

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.-----

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta, media y larga distancia, y el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro para los servicios suburbanos.-----

II) Que asimismo corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

ATENCIÓN: al informe producido por la Oficina de Planeamiento

2007/10/007/0/803

y Presupuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijase el valor de la tarifa por pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, en \$0,877 (ochocientos setenta y siete milésimos de peso uruguayo).-----

Art. 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos sobre la base del precio operativo por kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$22,444 (pesos uruguayos veintidós con cuatrocientos cuarenta y cuatro milésimos).---

Art. 3°.- Las empresas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Transporte para su homologación, los cuadros de precios para cada línea de los diferentes servicios, de acuerdo a los valores fijados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N°116/993.-----

Art. 4°.- Fijase en \$27,61 (pesos uruguayos veintisiete con sesenta y un centésimos) el "Toque" (precio por utilización de servicios) que cobra la empresa Kelir S.A., en la Terminal de Omnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum" a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

Art. 5°.- Fijanse los precios que cobra la empresa Gralado S.A. por el uso de los andenes de la Terminal de Omnibus "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo, a las empresas de transporte con servicios que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 71,60
Servicios nacionales de media distancia	\$ 143,20
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 221,16



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Servicios internacionales

\$ 270,48

Art. 6°.- Facúltase a las empresas de transporte de pasajeros que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales, a cobrar un precio por pasajero embarcado en la Terminal de Ómnibus "Tres Cruces", fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia \$ 5,00

Servicios nacionales de media distancia \$ 10,00

Servicios nacionales de larga distancia \$ 16,00

Servicios internacionales \$ 19,00

Art. 7°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 25 de marzo de 2007.-----

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

